Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2025 10:29:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000157-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000033-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Informe N° 000522-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0024855-2025/MC, Nº 0024866-2025/MC, Nº 0029775-2025/MC y Nº 0024866-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"SAVIA ANDINA 50 AÑOS",* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 10:29:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **6KBKFS6**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Expediente Nº 0024855-2025/MC, de fecha 26 de febrero de 2025, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente representada por Chuquimia Mamani Eva Gloria, comunicó a través de la Carta OIP-016/2025 el aval cultural para el grupo boliviano Savia Andina, que se presentará en Lima y otras ciudades del Perú, promoviendo el intercambio cultural.

Que, mediante el Expediente N° 0024866-2025/MC, de fecha 26 de febrero de 2025, la empresa SHOW ESTELAR E.I.R.L., representada por Martel Zorrilla Jesús Amancio, remitió la carta antes mencionada;

Que, mediante el n Expediente Nº 0029775-2025/MC de fecha 7 de marzo de 2025, la empresa SHOW ESTELAR E.I.R.L., debidamente representada por Martel Zorrilla Jesus Amancio, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “Savia Andina 50 años” por realizarse el 22 de marzo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta Nº 000372-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección de Artes, remitió observaciones sobre la revisión de la documentación presentada;

Que, con Expediente Nº 0031601-2025/MC de fecha 11 de marzo de 2025, la administrada remitió la documentación tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, con Expediente Nº 0033053-2025/MC de fecha 13 de marzo de 2025, administrada presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *“SAVIA ANDINA 50 AÑOS”,* presenta un recorrido musical que conmemora los 50 años de trayectoria del grupo boliviano Savia Andina, una de las agrupaciones más influyentes de la música andina latinoamericana. A través de un repertorio compuesto por temas emblemáticos de su carrera, el concierto busca resaltar la riqueza cultural de los Andes mediante el uso de instrumentos tradicionales como la quena, la zampoña y el charango, así como la interpretación de géneros musicales representativos como la saya, el huayno, la morenada, los tinkus y los tobas. El espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural andina y latinoamericana, en la medida que rescata y difunde la música tradicional del altiplano boliviano y de la región andina en general, promoviendo la preservación y revalorización del folclore a través de interpretaciones que combinan arreglos instrumentales autóctonos con influencias contemporáneas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **6KBKFS6**

Que, de acuerdo al Informe N° 000033-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SAVIA ANDINA 50 AÑOS",* es un espectáculo que rinde homenaje a la música andina latinoamericana, destacando su riqueza melódica, rítmica y su valor identitario dentro del acervo cultural de la región. A través de la interpretación de piezas emblemáticas, el concierto expone la diversidad de géneros como la saya, el huayno, la morenada, los tinkus y los tobas, los cuales reflejan las tradiciones de los pueblos andinos. El evento contará con la participación del grupo boliviano Savia Andina, considerado uno de los exponentes más influyentes de la música folclórica andina, junto con el reconocido cantautor peruano Max Castro. La propuesta musical incorpora el uso de instrumentos autóctonos como la quena, la zampoña y el charango, los cuales otorgan una sonoridad característica que evoca la esencia misma del altiplano andino. El repertorio incluirá composiciones icónicas como "El minero", "K'alanchito", "Sangre Andina", "Viva Bolivia", así como temas representativos del repertorio de Max Castro como "Busco a Huamanga" y "Alameda Putkamayu". Estas piezas no solo destacan por su calidad artística, sino también por su capacidad de transmitir relatos de la vida cotidiana, el paisaje y la memoria colectiva de los pueblos andinos. En términos de ejecución musical, el concierto equilibra el virtuosismo instrumental con la expresividad vocal, resaltando arreglos que fusionan estructuras tradicionales con matices contemporáneos. Además, se integrarán presentaciones de ballet folclórico con coreografías de morenadas y caporales, las cuales complementarán visualmente la narrativa musical del espectáculo.

Que, el contenido del espectáculo "Savia Andina 50 años" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional y nacional, ya que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición andina, fomentando su difusión y revalorización en un contexto global. Asimismo, se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas que refuercen la identidad y el patrimonio inmaterial de los pueblos andinos.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"SAVIA ANDINA 50 AÑOS"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que permite a las nuevas generaciones conocer y valorar la música andina como una expresión artística de gran importancia histórica y social. Asimismo, fortalece el sentido de pertenencia e integración entre los pueblos andinos al compartir una herencia musical común y enriquecer nuestro acervo cultural latinoamericano;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "Savia Andina 50 años" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica andina, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por las tradiciones de los pueblos latinoamericanos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **6KBKFS6**

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"SAVIA ANDINA 50 AÑOS",* en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1395 personas, el 22 de marzo de 2025, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 289.60 (doscientos ochenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 259.60 (doscientos cincuenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Platea Baja Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 207.60 (doscientos siete y 60/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 209.60 (doscientos nueve y 60/100 Soles; como precio Platea Alta Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 167.60 (ciento sesenta y siete y 60/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 199.60 (ciento noventa y nueve y 60/100 Soles); como precio 2do Piso el costo de S/ 179.60 (ciento setenta y nueve y 60/100 Soles); como precio 2do Piso Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 144.60 (ciento cuarenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio 2do Piso Lateral Izquierda - Derecha el costo de S/ 169.60 (ciento sesenta y nueve y 60/100 Soles); como precio 2do Piso Lateral Izquierda – Derecha Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 135.60 (ciento treinta y cinco y 60/100 Soles); como precio 3er Piso el costo de S/ 139.60 (ciento treinta y nueve y 60/100 Soles); como precio 3er Piso Lateral Izquierda – Derecha el costo de S/ 129.60 (ciento veintinueve y 60/100 Soles); como precio 4to Piso Central el costo de S/ 89.60 (ochenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Zona Cultural el costo de S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Zona Cultural", el cual cuenta con 140 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000522-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SAVIA ANDINA 50 AÑOS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **6KBKFS6**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado *"SAVIA ANDINA 50 AÑOS"* a desarrollarse el día 22 de marzo de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en sito en Avenida Javier Prado Este Nº 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0024855-2025/MC, Nº 0024866-2025/MC, Nº 0029775-2025/MC y Nº 0024866-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **6KBKFS6**